I. Municipalidad de Dalcahue

APRUEBA "FONDO PARA EL RECICLAJE" CONVENIO DE APORTES NO REEMBOLSABLES.

DECRETO ALCALDICIO N°1.506.-

DALCAHUE, 03 de junio de 2025.-

VISTOS: Las facultades que me entrega la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695, en especial, las facultades relacionadas establecidas en los artículos 3° letra f) y 4° letra b), ambas de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; el decreto alcaldicio número 2.792 del 02 de diciembre de 2024 que aprueba el presupuesto municipal del año 2025; la sentencia de proclamación del Tribunal Electoral de los Lagos causa rol N°111-2024 y que declara Alcaldesa de Dalcahue a doña Alejandra Villegas Huichamán.

Y CONSIDERANDO:

Las necesidades del servicio y el convenio de fecha 27 de mayo 2025 con el **Ministerio del medio ambiente- subsecretaria de medio ambiente**;

DECRETO:

APRÚEBESE en todos sus términos el Convenio de aportes no reembolsables, suscrito entre la Municipalidad de Dalcahue, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N°69.230.300-8, representada por su alcaldesa **Alejandra Villegas Huichamán** y el **Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaria de Medio Ambiente**, R.U.T. N°61.979.930-5.

ANÓTESE, COMINÍQUESE A LA DIRECCIÓN DE ADMINSTRACIÓN Y FINANZAS Y A LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE, ARCHÍVESE.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DALCAHUE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DALCAHUE

SECRETARIA MUNICIPAL
DALCAHUE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DALCAHUE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DALCAHUE

ALCALDESA DE LA COMUNA
DALCAHUE

AGS

CBM

[redacted]

Acceder al documento en línea

firma.gob

[redacted]

MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMÁN
ALCALDESA

[redacted]

CLARA INES VERA GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

"FONDO PARA EL RECICLAJE 2025"

CONVENIO DE APORTES NO REEMBOLSABLES
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

Folio Proyecto: 109754
Nombre del Proyecto: Fibra Circular Dalcahue

En Puerto Montt, a 27 de mayo de 2025, **entre el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE-SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE,** Rol Único Tributario N° 61.979.930-5, representada por el/la **Secretario/a Regional Ministerial del Medio Ambiente**, don/a **Alejandra De la Fuente Picón,** cédula nacional de identidad **12.248.068-2**, ambos domiciliados para estos efectos en calle San Martín 80, 3er piso, Edif. Gobernación, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en adelante también la **"SEREMI",** por una parte; y por otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE,** Rol Único Tributario N° 69.230.300-8, representada por su **Alcalde/sa** don/a **María Alejandra Villegas Huichaman**, cédula nacional de identidad N° 10.089.731-8, ambos con domicilio en Pedro Montt 105, comuna de Dalcahue, Región de Los Lagos, en adelante e indistintamente el **"Organismo Ejecutor (OE)"** o "**Ejecutor**", ambas denominadas conjuntamente las "**Partes**", convienen lo siguiente:

PRIMERO: Marco Normativo Aplicable.

- La Ley N° 20.920, que establece la Ley Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida al Productor y Fomento al Reciclaje;
- El Decreto Supremo N° 7, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Fondo para el Reciclaje;
- Las nuevas Bases Generales del Fondo para el Reciclaje, aprobadas por la Resolución Exenta N° 5346, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, en adelante **"Bases Generales"**;
- Las Bases Especiales del Fondo para el Reciclaje 2025, aprobadas por la Resolución Exenta N°5358, de 2024, en adelante **"Bases Especiales"** y ampliadas por Resolución Exenta N°6547, de 2024, y en el Manual de Ejecución de Proyectos del Fondo para el Reciclaje año 2025, aprobadas por la Resolución Exenta N° 5347, de 2024, en adelante **"Manual de Ejecución"**;
- La Resolución Exenta N°1237, de 2023, que autoriza la rendición de cuentas de receptores de recursos públicos del Fondo para el Reciclaje, iguales o inferiores a 500 UTM mediante

otros medios distintos del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), del Ministerio del Medio Ambiente.

- La Resolución Exenta N° 4886, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega en los Secretarios y Secretarias Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, la facultad de suscribir la aprobación, modificación, ampliación y términos de los convenios del Fondo para el Reciclaje cuyos montos no excedan las 500 Unidades de Fomento.
- La Resolución Exenta N° 2249, de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, que adjudica propuestas del Fondo para el Reciclaje año 2025.

SEGUNDO: Financiamiento. Por el presente instrumento, la Subsecretaría, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos (en adelante **"SEREMI"**), se compromete a financiar el desarrollo del Proyecto presentado por el Ejecutor, denominado "Fibra Circular Dalcahue", Folio N°109754, en adelante e indistintamente el **"Proyecto"**, mediante el aporte de recursos financieros no reembolsables, por un monto total de **$14.000.000.-** (catorce millones de pesos).

TERCERO: Objeto. El Ejecutor se obliga a ejecutar el Proyecto, de conformidad al formulario de postulación y con los respectivos ajustes o mejoras incorporadas en el Informe de Ajustes Previos aprobado, orientados a optimizar la ejecución del proyecto, garantizando un uso eficiente de los recursos y asegurando el cumplimiento efectivo de los objetivos tanto del proyecto como del Fondo, documentos que se encuentran adjuntos al expediente del Proyecto a través de los medios que la Subsecretaría determine para ello. Asimismo, la ejecución del proyecto deberá ajustarse a lo establecido en las **Bases Generales, en las Bases Especiales y en el Manual de Ejecución**, documentos que las Partes declaran conocer y aceptar, y que forman parte integrante del presente convenio, para todos los efectos legales.

Del mismo modo, el Ejecutor se obliga a desarrollar el Proyecto, en conformidad con las directrices e instrucciones emitidas por la Subsecretaría o la SEREMI respectiva, a través del/la Encargado(a) Regional del Fondo para el Reciclaje, incluyendo los eventuales ajustes, modificaciones y/o ampliaciones contenidas en las bases especiales y manual de ejecución del FPR 2025.

CUARTO: Ejecución del Proyecto. El Ejecutor se obliga a realizar la totalidad de las actividades en el plazo establecido en el Proyecto, a entregar los informes técnicos e informes de inversión requeridos en las Bases Especiales y en el Manual de Ejecución, en los plazos establecidos para ello.

En todo caso, las actividades consideradas en el Proyecto deberán ser ejecutadas **en un plazo de doce (12) meses**.

El plazo de ejecución comenzará a regir a partir de la fecha en que se hace efectiva la transferencia de los recursos al Ejecutor, según fecha indicada en el certificado y/o liquidación de pago

correspondiente. La planificación de actividades, podrá ajustarse de acuerdo a lo establecido en el informe de ajustes previos indicado en el Manual de Ejecución.

La totalidad de las actividades deberán ser completamente ejecutadas dentro de este plazo, sin perjuicio de las eventuales ampliaciones de plazos descritas en el Manual de Ejecución, junto a los requisitos y procedimientos respectivos.

En este sentido, previo al término del plazo de ejecución, el OE podrá solicitar, por una única vez, **una prórroga máxima de cuatro (4) meses** del periodo de ejecución del proyecto, cuando existan razones fundadas y no imputables a su gestión. El o la Encargada(o) Regional del Fondo para el Reciclaje hará la evaluación y se pronunciará sobre dicha solicitud, basándose en el historial de ejecución, en los antecedentes técnicos y financieros, y siempre que se encuentre al día en las rendiciones financieras del proyecto.

Para materializar esta ampliación, el OE deberá presentar una solicitud, mediante carta u oficio, dirigida a la SEREMI respectiva, indicando lo siguiente:

- Voluntad de ampliar el proyecto,
- Cantidad de meses a ampliar,
- Detalle de las razones fundadas que respalden la solicitud,
- Cronograma con las actividades a realizar durante el periodo de ampliación solicitado.

Asimismo, el OE deberá acompañar los antecedentes documentales que respalden o acrediten la solicitud de ampliación.

Por su parte, el Ministerio del Medio Ambiente estará facultado para ampliar unilateralmente de forma excepcional el convenio, ante el acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, desastre natural, emergencia sanitaria, error de la Administración u otras situaciones similares que imposibiliten el desarrollo efectivo del Proyecto, fundamentación que se consignará mediante acto administrativo.

Las ampliaciones en ningún caso pueden significar la entrega adicional de recursos.

QUINTO: Transferencia de los Recursos. La Subsecretaría, a través de la SEREMI, entregará al Ejecutor los recursos señalados en la cláusula segunda de este instrumento, en un solo desembolso, una vez que quede totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio de aportes no reembolsables y que se encuentre aprobado el informe de Ajustes Previos del Proyecto. La rendición de dichos recursos deberá realizarse en la plataforma electrónica que establezca el Ministerio del Medio Ambiente, o la que mandate la Contraloría General de la

República (SISREC u otra homologada), circunstancia que será informada oportunamente al Ejecutor por la SEREMI respectiva.

Previo a la entrega de recursos, la Subsecretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, revisará que el Ejecutor haya cumplido con su obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los recursos ya concedidos a través de otros concursos o programas desarrollados por la Subsecretaría.

La entrega de los recursos será a través de depósito o transferencia electrónica a la cuenta bancaria informada por el Ejecutor, deberá ser contabilizada en una cuenta del presupuesto municipal y mantener los fondos en la misma cuenta bancaria indicada anteriormente.

SEXTO: Uso, Destino y Rendición de los Recursos. El Ejecutor se compromete a utilizar los fondos transferidos exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos del Fondo para el Reciclaje, en los términos descritos en la cláusula tercera del presente convenio, en concordancia con la normativa establecida en las Bases Especiales y el Manual de Ejecución.

Asimismo, las rendiciones financieras presentadas por los OE deberán contemplar los requisitos establecidos en el Manual de Ejecución, considerando, especialmente, la obligación de presentar copia de los documentos de respaldo del pago de los gastos rendidos, entre ellos: documentos tributarios, comprobante de egreso, u otros documentos que puedan acreditar el gasto respectivo.

SÉPTIMO: Gratuidad. La totalidad de las actividades desarrolladas en el marco del Proyecto serán gratuitas, por tanto, en ningún caso el Ejecutor o quien actúe por su encargo, podrá solicitar a los beneficiarios, participantes o invitados al Proyecto, algún pago o cobro por su participación o por cualquier otro concepto.

OCTAVO: Término del Convenio. El Convenio suscrito podrá terminarse anticipadamente, de mutuo acuerdo o de manera unilateral. Cuando proceda el término anticipado, el OE deberá restituir los fondos que no haya ejecutado, debiendo acompañar los informes técnicos y de rendición de gastos asociados al período involucrado.

En todo caso, la Subsecretaría se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que eventualmente correspondieren.

El término anticipado del convenio se formalizará mediante resolución fundada, la que será publicada en el sitio web informativo del Fondo.

A continuación, se describen los tipos de términos de convenio, regulados en el Manual de Ejecución:

1. **Término de mutuo acuerdo**

Procederá el término de mutuo acuerdo por las siguientes causales:

a) El OE no puede desarrollar el proyecto debido a circunstancias debidamente justificadas.
b) Las circunstancias analizadas para la aprobación de la Propuesta han cambiado de manera fundamental afectando la esencia y normal ejecución del proyecto.
c) Fuerza mayor o caso fortuito.

Para acreditar las causales mencionadas anteriormente, el procedimiento será el siguiente:

a) El OE debe manifestar su voluntad de poner término al convenio por mutuo acuerdo de las partes, indicando los fundamentos de la solicitud, por escrito, a través de la Oficina de Partes de la SEREMI respectiva.
b) En caso de proceder el término, el OE deberá restituir los fondos de conformidad al numeral "Devolución de los Recursos" del Manual de Ejecución.
c) El OE deberá rendir los informes de rendición técnica y de los informes de rendición financiera asociados al periodo involucrado, los cuales deberán ser aprobados por la SEREMI respectiva.
d) Posterior a la devolución de los fondos, se debe formalizar la entrega del comprobante de depósito correspondiente.
e) El o la ER FPR, deberá corroborar el depósito del monto acordado en la cuenta corriente respectiva y deberá elaborar el informe que sustente el término del proyecto (Informe de Término Anticipado). Dicho informe debe comprender los siguientes aspectos:
   - Antecedentes del proyecto.
   - Aspectos técnicos, correspondiente a ejecución de actividades.
   - Aspectos contables, gasto efectivo y revisión de rendiciones financieras.
f) Elaborado el informe por el o la ER FPR, se procederá a la firma del término de convenio entre las partes y la tramitación de la resolución aprobatoria.

2. **Término unilateral**

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el convenio y sus documentos integrantes, el MMA podrá poner término unilateral a éste en cualquier momento y hasta el cierre del mismo y exigir al adjudicado la devolución de los recursos entregados.

No obstante, el MMA podrá dar por cumplido parcialmente el proyecto, poner término al convenio, y exigir la devolución de los fondos no utilizados en cualquier momento, lo que será informado de manera fundada al OE.

El MMA se reserva el derecho de ejercer las acciones civiles y penales que eventualmente correspondieren, además de enviar los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado.

NOVENO: **Causales de Término del Convenio.** Se considerará que existe incumplimiento grave del convenio, contemplando la evaluación de los antecedentes de ejecución por parte de la o el ER FPR, en las siguientes causales:

1. Utilizar los recursos para fines diferentes a los estipulados en el convenio o para los ítems no financiables de conformidad a las Bases Especiales.
2. Si se detecta que la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por el OE no se ajustan a la realidad, o son adulterados.
3. Si el OE no destina recursos materiales o humanos suficientes para el normal desarrollo del proyecto, en términos que se haga difícil o imposible la ejecución de lo pactado dentro del plazo estipulado.
4. Si el OE no inicia el trabajo oportunamente o lo paraliza sin causa justificada.
5. No justificar los gastos con la documentación correspondiente.
6. Recibir recursos de otro organismo, sobre la base del mismo proyecto presentado al MMA y para financiar los mismos gastos.
7. No realizar las actividades formuladas en la propuesta, sin justificación y aprobación por la respectiva SEREMI.
8. No cumplir con la entrega de los informes del proyecto y/o subsanaciones del mismos, en al menos dos periodos consecutivos, luego de haber sido requeridas por oficio de la SEREMI al Organismo Ejecutor.
9. Cualquier otra situación que, a juicio del MMA, haga peligrar la ejecución del proyecto o desvirtúe el objetivo principal de la iniciativa o del Fondo.

DÉCIMO: **Prórroga de Competencia.** Para todos los efectos derivados del presente convenio, las Partes fijan domicilio en la comuna de Puerto Montt y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: **Primacía de Bases y Manual.** En un eventual conflicto o discordancia entre el presente instrumento con las Bases Especiales y el Manual de Ejecución, primarán siempre éstos últimos, entendiendo que todas las disposiciones de dichos pliegos resultan plenamente aplicables a la ejecución del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia del Convenio. El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se mantendrá vigente hasta la completa ejecución de las obligaciones de ambas Partes.

DÉCIMO TERCERO: Ejemplares. El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las Partes.

DÉCIMO CUARTO: Personerías. La personería de don/a **Alejandra De la Fuente Picón**, para representar al Ministerio del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 16, de 2024, en relación con la Resolución Exenta N° 4886, de 2024, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, la personería de don/a **María Alejandra Villegas Huichaman**, para representar al Ejecutor, en calidad de Alcalde/sa de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, consta en el Decreto Alcaldicio N° 2894 de fecha 06 de diciembre de 2024, del referido Municipio.

MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMAN
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

ALEJANDRA DE LA FUENTE PICÓN
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LOS LAGOS